ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2005/004 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA LOS ASCENSORES DEL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7 Y INTERNACTIONAL ELEVATOR INC. NIT. 860.002.838-4

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **LUIS FELIPE JARAMILLO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.437.269, quien en su calidad de segundo suplente del apoderado, obra en nombre y representación legal de **INTERNACIONAL ELEVATOR INC,** sucursal de la casa principal constituida mediante escritura pública No 654 de la Notaria 3 de Bogotá del 17 de Mayo de 1929, inscrita el 17 de mayo de 1929 bajo el número 73 en el Juzgado 4 de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 28 de noviembre de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el ICETEX requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos para los ascensores No 416183, 416184 y 416185 MARCA OTIS. **2)**. Que según lo estipulado en el artículo 17 numeral 2º, del Decreto 2170 de 2002, se puede contratar directamente "Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo a con la ley su proveedor exclusivo" . **3)** Que la firma INTERNATIONAL ELEVATOR INC, es distribuidor exclusivo de los productos de la sociedad extranjera OTIS ELEVATOR COMPANY, según consta en la Certificación de Cámara de Comercio. **4)** Que es conveniente contratar el mantenimiento con el fin de garantizar el normal funcionamiento del edificio sede. **5)**. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual fue elaborado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX. **6)**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que respalde la presente contratación. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles, y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos para los ascensores No 416183, 416184 y 416185 de propiedad del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: A. PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2006, contado desde su perfeccionamiento. **B. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del presente contrato en diez (10) meses (17) días, contados desde el 15 de febrero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006. **CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($18.614.345.00) incluido IVA. B. - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato así: **a).** La suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS MCTE**

($17.616.100.00) INCLUIDO IVA en diez (10) mensualidades vencidas, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por expedida por el Supervisor del contrato, presentación de la factura, certificación de estar al día con el pago de aportes en salud, pensión y parafiscales y la asignación del PAC en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **b).** La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($998.245.00) INCLUIDO IVA** al vencimiento de los diecisiete (17) días, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por expedida por el Supervisor del contrato, presentación de la factura, certificación de estar al día con el pago de aportes en salud, pensión y parafiscales y la asignación del PAC en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLAUSULA CUARTA : SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**:: Los pagos que deba efectuar el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula tercera del presente Contrato están disponibles en el rubro 2-0-4-5-1-20 de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el día 25 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el ICETEX a: **a)** Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para cumplir con el objeto contratado. **b)** Usar personal idóneo, directamente contratado y supervisado por **EL CONTRATISTA**. Dicho personal estará debidamente capacitado para mantener el equipo operando correctamente. **c)** Examinar, ajustar, lubricar y limpiar periódica y sistemáticamente los equipos, suministrando grasas y lubricantes, conforme a las rígidas especificaciones de OTIS. **d)** Engrasar periódicamente las máquinas, poleas y guías, limpiar todo el equipo salvo la cabina. **e)** Suministrar cuando sea necesario contactos de carbón y de cobre, aisladores para contactos, resortes de contactos, conectores de cable, soportes de contactos, piezas distanciadotas para cualquiera de los interruptores de parada y del carro, escobillas para el motor y el generador, aceites, grasa y lubricantes para cables y material de limpieza. **f)** Examinar periódicamente todos los dispositivos de seguridad entre ellos los interruptores de final recorrido, los amortiguadores, los reguladores de velocidad y hará durante la ejecución del contrato una prueba del dispositivo paracaídas, conforme a las estrictas normas de OTIS. **g)** Prestar el servicio de mantenimiento mediante una rutina preestablecida en días y horas hábiles y prestar el servicio en atención de llamadas las 24 horas incluidos feriados, sin costo adicional para atender las situaciones de emergencia que se generen en el uso de los equipos, excepto en aquellas ciudades en la que por fuerza mayor no se pueda atender el servicio oportunamente. **h)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato, especialmente las que emanen de la naturaleza del mismo en cuanto no contradigan el Estatuto Contractual vigente para las entidades públicas. **i).** Certificar de forma mensual que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión, ARP, y aportes parafiscales, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **j).** Cumplir con la propuesta y el contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **a)** Permitir retener todo el material reemplazado de los equipos. **b)** Mantener estricta seguridad en el cuarto de maquinas y su acceso será totalmente restringido. **c)** A través del Supervisor del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **d).** Pagar de forma oportuna el valor de los servicios prestados y recibidos a satisfacción en la forma y oportunidad pactada. **e).** Ejercer la correcta supervisión del contrato para que se reciba a satisfacción el objeto del contrato.

PBX. 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0006/004 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA LOS ASCENSORES DEL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7 Y INTERNACTIONAL ELEVATOR INC. NIT. 860.002.838-4

CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, que garantice la calidad del servicio conforme las especificaciones técnicas ofertadas y contratadas por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** por el 15% del valor del contrato con una vigencia igual al mismo y tres años más. **4. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**, que garantice el suministro de repuestos y accesorios necesarios por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más. **CLAUSULA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente

contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.** **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÒN**. Corresponderá al Coordinador del Grupo de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2006/004 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA LOS ASCENSORES DEL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7 Y INTERNACTIONAL ELEVATOR INC. NIT. 860.002.838-4

dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÈCIMA SÉPTIMA . RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General ICETEX

LUIS FELIPE JARAMILLO VILLEGAS
Segundo suplente Apoderado
INTERNATIONAL ELEVATOR INC

CPIR

5
Mantenimiento de Bienes Inmuebles
2-0-4-5-1-20 20 ENE 2006
010